REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS SAS.
Demandante Acumulado: ASISTENCIA MEICA INMDIATA "AMEDI" S.A.S
Demandado: COOMEVA EPS S.A
RAD: 20001-31-03-002-2018-00113-00
ACUMULADO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en éste Despacho, presentada por la parte demandante ***ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI" S.A.S****, en contra de la demandada.*

Al entrar a examinar la demanda que se pretende acumular al presente asunto de conformidad con los artículos 463 del C.G.P., advierte el Despacho que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y a cargo de la demandada, cumpliéndose así los requisitos exigidos, se librará el mandamiento de pago reclamado por las facturas de ventas.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante ***ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI" S.A.S*** *y en contra del ejecutado* ***COOMEVA EPS S.A.,*** *por la suma de* ***$2.285.267.484.oo****, más los intereses moratorios establecidos por la ley.*

Basa su demanda en el sentido, que los procesos ejecutivos que se persiguen acumular parten de la base que tienen idéntica finalidad lo que, a juicio del demandante, permite que con los bienes embargados a los deudores se paguen diversas acreencias.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS SAS, en contra de COOMEVA EPS S.A., el cual cursa en esta dependencia judicial.

El despacho por ser procedente la anterior solicitud accede a ello, en consecuencia, se;

R E S U E L V E

1º.- Librar orden de pago a favor de ***ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA S.A.S.****, identificada con el Nit: 824.005.609-7 y en contra de* ***COOMEVA EPS S.A.,*** *identificada con el Nit: 805.000.427-1 por la suma de* ***$2.285.267.484.oo****, contenida en las facturas de ventas, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.*

2º.- Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por ***ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI" S.A.S.,*** *contra* ***COOMEVA EPS S.A.,*** *a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por la* ***UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS SAS,*** *en contra de la* ***COOMEVA EPS S.A.S.,*** *y radicado bajo el No. 200013103002-2018-00113-00.*

3º.- Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

4º.- Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el término de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.

5º.- Téngase al doctor ***JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA****, como apoderado judicial de la parte ejecutante, ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA "AMEDI" S.A.S., en los mismos términos y facultades en el poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez